



ACTA NÚMERO 39/2025 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE JUNIO DOS MIL VEINTICINCO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con cuatro minutos del día de hoy trece de junio de dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la magistrada María Eugenia Villa Torres, la magistrada habilitada Juana Isela Cruz López y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, quienes integran el Pleno de este tribunal, bajo la presidencia de la última de las magistraturas nombradas ante el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Bienvenidos y bienvenidas, buenos días tengan todas y todos ustedes.

Daremos inicio a la décima séptima sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche de la presente anualidad 2025, convocada para el día de hoy **VIERNES TRECE DE JUNIO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUATRO MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.



Por favor señor secretario general de acuerdos, sírvase verificar si existe la asistencia legal para sesionar válidamente.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

1. Magistrada María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
2. Magistrada habilitada Juana Isela Cruz López: **PRESENTE.**
3. Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Informo que se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias señor secretario general de acuerdos, a continuación sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria general de acuerdos: Doy cuenta a este Pleno que en esta sesión los asuntos que se analizarán y resolverán son 2 Juicios Electorales, cuyas claves de identificación, nombres de las partes actoras, y de la autoridades responsables, fueron precisados en el aviso de sesión y los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión magistradas, magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución del proyecto que previamente fue circulado.

Si están de acuerdo por favor en votación económica, manifiésteno así levantando la mano.



(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, está aprobado señor Secretario General de Acuerdos que así se certifique.

Secretario general de acuerdos: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada María Eugenia Villa Torres para que exponga las síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: Magistrada, magistrado presidente, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a 2 Juicios Electorales, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión. Para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, Alejandra Moreno Lezama, quien expondrá las síntesis correspondientes. Adelante secretaria de estudio y cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Alejandra Moreno Lezama. (LEE LA CUENTA).

Buenas tardes magistradas, magistrado presidente.

Con su autorización procedo a dar lectura a las síntesis de los proyectos de resolución de los Juicios Electorales recaídos en los expedientes números TEEC/JE/6/2025 y TEEC/JE/7/2025, ambos promovidos por el apoderado legal de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, asuntos que han sido oportunamente enlistados en el aviso de sesión correspondiente.

En primer término, procedo a dar lectura al proyecto de resolución, del primer expediente antes citado, en contra de la resolución CG/001/2025 de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, emitida



por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual se declararon inexistentes las infracciones denunciadas en los expedientes IEEC/Q/005/2022 y su acumulado IEEC/Q/007/2022, consistentes en actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024, actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de los recursos públicos, respecto de la inauguración de la "Casa Naranja".

En el proyecto se propone revocar la resolución controvertida, toda vez que el Instituto Electoral del Estado de Campeche no efectuó un análisis exhaustivo y congruente, así como una debida valoración de las pruebas, lo que se traduce en una franca vulneración a los principios de legalidad y certeza jurídica, al no atenderse plenamente las normas del sistema de valoración probatoria y principios en la emisión de resoluciones.

Esto, porque el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche no consideró el contexto completo e integral de los hechos denunciados y no analizó las conductas de manera completa, sino que estudió de manera genérica las frases, imágenes y videos, sin verificar de manera exhaustiva y rigurosa cada una de las frases emitidas por los denunciados durante la gran inauguración de la denominada "Casa Naranja".

En razón de lo anterior, en plenitud de jurisdicción este Tribunal Electoral determina la inexistencia de actos anticipados de campaña por parte de Clemente Castañeda Hoeflich, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Teresa Farías González y Mónica Fernández Montufar, toda vez que no quedó acreditado que promocionaran alguna candidatura, ni tampoco existieron manifestaciones solicitando el apoyo a alguna candidatura o fuerza política.

Así mismo, se propone declarar la existencia de actos anticipados de campaña, atribuibles a Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco



Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros y Eliseo Fernández Montufar, dado que sí existió implícitamente un llamamiento al voto con la intención de posicionarse frente al electorado de inducir a la ciudadanía a votar y apoyar el proyecto de dicho partido político.

De igual forma, se declara la inexistencia de la vulneración a la equidad en la contienda por parte de Clemente Castañeda Hoeflich, ya que no quedó demostrada la comisión de alguna acción que contravenga la normativa aplicable al caso.

Igualmente, se determina la existencia de la vulneración al principio de equidad en la contienda, atribuibles a Biby Karen Rabelo de la Torre y Paul Alfredo Arce Ontiveros, al participar de manera preponderante en el evento denunciado que formó parte de un actuar sistemático o planificado de posicionamiento a favor del partido Movimiento Ciudadano.

Finalmente, se propone declarar la existencia de falta deber de cuidado al partido Movimiento Ciudadano, al tener una responsabilidad indirecta derivada de las infracciones denunciadas que fueron acreditadas.

Seguidamente del expediente número TEEC/JE/7/2025, en contra de la resolución CG/002/2025, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, emitida por el Conejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los expedientes IEEC/Q/003/2022 y su acumulado IEEC/Q/001/2022 a través de la cual se declaró la inexistencia de las conductas consistentes en actos anticipados de campaña, de cara al proceso electoral local 2023-2024, actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de los recursos públicos, respecto de la difusión en la red social Facebook de los programas "Mercadito Naranja", "Cocina Naranja", "Cuadrilla Naranja", "Bacheo Naranja" y "Beca Naranja".



En el proyecto de resolución se propone revocar la resolución impugnada porque la autoridad responsable no consideró el contexto completo e integral de los hechos denunciados y no analizó las conductas de manera completa, sino que estudió de manera genérica las frases, imágenes y videos, sin verificar un estudio detallado de cada una de las circunstancias que envuelven cada uno de los eventos denunciados.

En razón de lo anterior, en plenitud de jurisdicción este Tribunal Electoral determina la inexistencia de promoción personalizada por parte de Eliseo Fernández Montufar y de Jesús Humberto Aguilar Díaz porque no hay elementos probatorios que demuestran la comisión de alguna acción que contravenga la normativa electoral.

Así mismo, se determina la existencia de promoción personalizada por parte de Aldo Román Contreras Uc y Paul Arce Ontiveros y la existencia de actos anticipados de campaña por cuanto hace a Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Aldo Román Contreras Uc y Paul Arce Ontiveros porque quedó acreditado que implícitamente se fue generando ante la población campechana un posicionamiento ventajoso de los denunciados a través de la difusión en la red social *Facebook* de los programas "*Mercadito Naranja*", "*Cocina Naranja*", "*Cuadrilla Naranja*", "*Bacheo Naranja*" y "*Beca Naranja*", máxime que no existen elementos probatorios que demuestren que al tener conocimiento de la difusión reiterativa de sus nombres o de sus rostros, hayan realizado acciones tendientes a desvincular su participación en dichos eventos, ante la cercanía del inicio del pasado proceso electoral estatal ordinario 2023-2024.

Resulta importante hacer mención que la parte actora, si bien señaló como parte denunciada al H. Ayuntamiento de Campeche, lo cierto es que en el escrito de queja se hacen valer argumentos genéricos e imprecisos, de los que no se puede advertir la causa de pedir, por tanto, las alegaciones asentadas en contra de la referida autoridad municipal no fueron motivo de análisis.



De igual forma, se propone declarar la inexistencia de usos de recursos públicos por parte de Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz y Aldo Román Contreras Uc ya que no quedó demostrada la comisión de alguna acción que contravenga la normativa aplicable al caso.

Finalmente, se propone declarar la existencia de falta deber de cuidado al partido Movimiento Ciudadano, al tener una responsabilidad indirecta derivada de las infracciones denunciadas que fueron acreditadas.

Son las cuentas magistradas, magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta.

Señoras magistradas están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

Consulto en principio a la magistrada María Eugenia Villa Torres... (NINGUNA)

A continuación pregunto a la magistrada habilitada Juana Isela Cruz López... (NINGUNA)

Gracias magistradas.

Al no haber intervenciones de mis pares magistradas, señor secretario general de acuerdos por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretario general de acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretario general de acuerdos: Magistrada María Eugenia Villa Torres, ponente en la cuenta, manifiesta: a favor del proyecto.



Secretario general de acuerdos: Magistrada habilitada Juana Isela Cruz López, manifiesta: a favor del proyecto expuesto.

Secretario general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de mi proyecto.

Secretario general de acuerdos: Magistrado presidente comunico que la resolución recaída en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JE/8/2025 ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor secretario general de acuerdos; en consecuencia en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JE/6/2025 se...

RESUELVE:

PRIMERO: se revoca en lo que fue materia de impugnación la Resolución CG/001/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, en atención a los razonamientos vertidos en la Consideración QUINTA de este fallo.

SEGUNDO: se declara la inexistencia de actos anticipados de campaña por parte de Clemente Castañeda Hoeflich, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Teresa Farías González, y Mónica Fernández Montufar.

TERCERO: es inexistente la vulneración a la equidad en la contienda por parte de Clemente Castañeda Hoeflich.

CUARTO: en plenitud de jurisdicción, se determina la existencia de la conducta denunciada, consistente en actos anticipados de campaña, atribuibles a Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, y Eliseo



Fernández Montufar, en atención a los razonamientos vertidos en la Consideración SEXTA de esta sentencia.

QUINTO: en plenitud de jurisdicción, se determina la existencia de la conducta denunciada, consistente en vulneración a la equidad en la contienda, atribuibles a Biby Karen Rabelo de la Torre, y Paul Alfredo Arce Ontiveros, en atención a los razonamientos vertidos en la Consideración SEXTA de esta resolución.

SEXTO: se impone una amonestación pública al partido político Movimiento Ciudadano por la falta al deber de cuidado, en atención a los razonamientos vertidos en el presente fallo.

SÉPTIMO: se impone una amonestación pública a Francisco Daniel Barreda Pavón, en su calidad de otrora Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de actos anticipados de campaña, en atención a los razonamientos vertidos en la presente sentencia.

OCTAVO: se impone una amonestación pública a Eliseo Fernández Montufar, militante del partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de actos anticipados de campaña, en atención a los razonamientos vertidos en esta resolución.

NOVENO: se instruye a la secretaría general de acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local que, una vez cause ejecutoria la presente sentencia, dar vista a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, para que proceda como en Derecho corresponda, respecto de la sanción atribuible a Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de alcaldesa del H. Ayuntamiento del municipio Campeche.

DÉCIMO: se instruye a la secretaría general de acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, una vez cause ejecutoria la



presente sentencia, dar vista al H. Congreso del Estado de Campeche, para que proceda como en Derecho corresponda, respecto de la sanción atribuible a Paul Alfredo Arce Ontiveros, en su calidad de diputado local.

DÉCIMO PRIMERO: se instruye a la secretaría general de acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, publicar la presente sentencia en la página de internet del mismo, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados, una vez que cause ejecutoria.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Y en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JE/7/2025 se...

RESUELVE:

PRIMERO: se revoca en lo que fue materia de impugnación la Resolución CG/002/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, en atención a los razonamientos vertidos en la Consideración QUINTA de este fallo.

SEGUNDO: en plenitud de jurisdicción, se determina la inexistencia de la conducta consistente en promoción personalizada, por cuanto hace a Eliseo Fernández Montufar y Jesús Humberto Aguilar Díaz, conforme a lo expuesto en la Consideración SEXTA de esta resolución.

TERCERO: en plenitud de jurisdicción, se determina la existencia de la conducta consistente en promoción personalizada, atribuida a Aldo Román Contreras Uc y a Paul Alfredo Arce Ontiveros, de acuerdo a lo señalado en la Consideración SEXTA de esta sentencia.



CUARTO: en plenitud de jurisdicción, se determina la inexistencia de la conducta consistente en actos anticipados de campaña respecto de Jesús Humberto Aguilar Díaz, conforme a lo expuesto en la Consideración SEXTA de esta resolución.

QUINTO: en plenitud de jurisdicción, se determina la existencia de la conducta consistente en actos anticipados de campaña, atribuibles a Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Aldo Román Contreras Uc y de Paul Alfredo Arce Ontiveros, en atención a los razonamientos vertidos en la Consideración SEXTA de este fallo.

SEXTO: en plenitud de jurisdicción, se determina la inexistencia de la conducta denunciada, consistente en uso de recursos públicos, atribuibles a Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz y Aldo Román Contreras Uc, conforme a lo expuesto en la Consideración SEXTA de la presente resolución.

SÉPTIMO: se le impone una amonestación pública a Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos anticipados de campaña, de acuerdo a lo señalado en la Consideración SEXTA de esta sentencia.

OCTAVO: se le impone una amonestación pública a Francisco Daniel Barreda Pavón, por la comisión de actos anticipados de campaña, de acuerdo a lo señalado en la Consideración SEXTA de esta resolución.

NOVENO: se le impone una amonestación pública a Aldo Román Contreras Uc, por la comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada, de acuerdo a lo señalado en la Consideración SEXTA de esta sentencia.

DÉCIMO: se le impone una amonestación pública al partido político Movimiento Ciudadano por la falta al deber de cuidado, en atención a los razonamientos vertidos en el presente fallo.

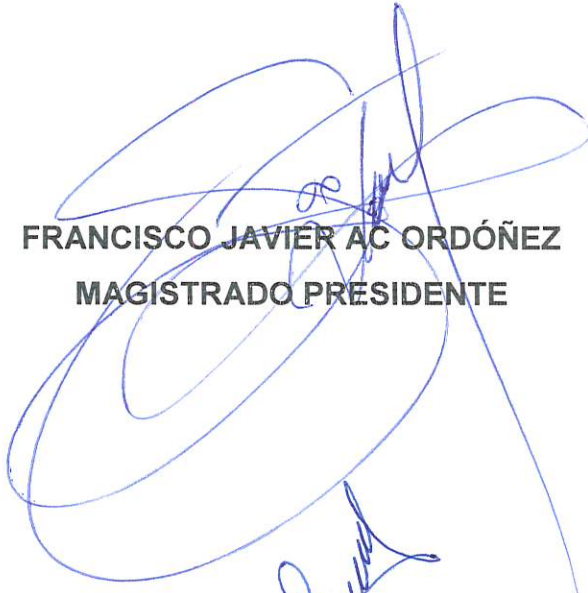


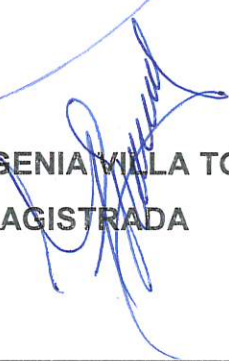
DÉCIMO PRIMERO: se instruye a la secretaría general de acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, una vez cause ejecutoria la presente sentencia, dar vista al H. Congreso del Estado de Campeche, para que proceda como en Derecho corresponda, respecto de la sanción atribuible a Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de diputado local.

DÉCIMO SEGUNDO: se instruye a la secretaría general de acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, publicar la presente sentencia en la página de internet del mismo, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados, una vez que cause ejecutoria.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida esta décima séptima sesión pública de la presente anualidad, transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **ONCE HORAS CON VEINTITRES MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo al secretario general de acuerdos levante el acta que al efecto corresponda.


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

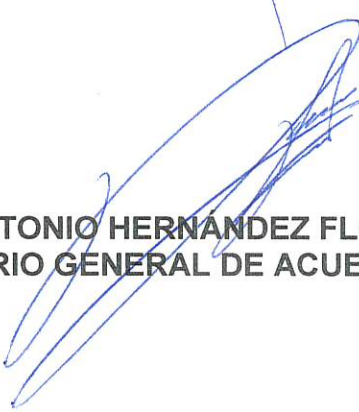

MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA



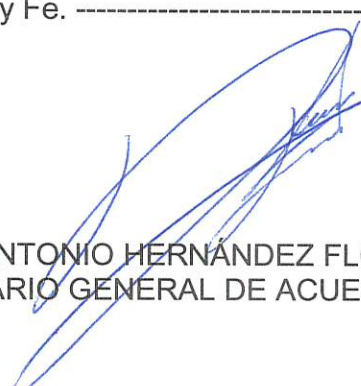

JUANA ISELACRUZ LÓPEZ
MAGISTRADA HABILITADA


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 39/2025 de fecha trece de junio de dos mil veinticinco, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de trece páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

